



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230089100

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

Demandado: MARBELYS ROSA RAMOS CAMACHO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", a través del Dr. (a) MYRENA ARISMENDY DAZA, y en contra de MARBELYS ROSA RAMOS CAMACHO, recibida electrónicamente el 19 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 14 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230089100

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

Demandado: MARBELYS ROSA RAMOS CAMACHO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MYRLENA ARISMENDY DAZA., en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", representada legalmente por JORGE OMAR BELLO ESCOBAR y en contra de MARBELYS ROSA RAMOS CAMACHO, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", representada legalmente por JORGE OMAR BELLO ESCOBAR y en contra de MARBELYS ROSA RAMOS CAMACHO., Mayor (es) de edad. **POR EL PAGARE N° 403407 que garantiza la obligación N° 022-2022-00020-5**, por la suma de **\$45.065.302.00**, por saldo de capital adeudado, más la suma de **\$2.065.900.00**, por concepto de los intereses corrientes desde el 16 de julio de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MYRLENA ARISMENDY DAZA., en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e7272e39cbc444bde325efb4a4dda53d2287b3812c75e1edddce414a817b0f**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>